



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación N° 29/2015, A la Secretaría de Educación en el Estado.

Xalapa, Veracruz, 31 de agosto de 2015

Hechos:

En fecha cinco de marzo del año dos mil quince, se recibió en este Organismo la queja de "C1" y "C2" en representación de la menor de edad, quienes manifestaron su inconformidad por el proceder del Profesor "S1", adscrito a la Escuela Primaria "Amado Nervo", del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, así como de "S2", "S3" y "S4", en su calidad de Director de la citada Escuela, Supervisor Escolar de la Zona No. 214 y Jefe de Sector de Educación Primaria Federalizada No. 17 respectivamente, pues refiere que el primero de los mencionados realizó actos lesivos en agravio de la integridad física de su menor hija, atribuyendo también a las demás autoridades educativas falta de atención y acciones inmediatas que el caso ameritaba, no obstante de que tuvieron conocimiento en tiempo y forma.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente, se acreditó que "S1", durante el horario de clases desplegó actos que atentaron contra la dignidad e integridad física de la entonces alumna del segundo grado, pues se cuenta con diversos elementos de prueba que sustentan y acreditan que el citado docente se llevaba a la menor a la biblioteca de la escuela y le ordenaba que se bajara su ropa interior para tocarla, ejerciendo los mismos actos dentro del salón de clases, elementos tales como certificaciones médicas y psicológicas, así como testimonios de los menores compañeros de la menor agraviada.

Por cuanto se refiere a los señalamientos en contra de "S2", "S3" y "S4", Director de la Escuela, Supervisor Escolar de la Zona No. 214 y Jefe de Sector de Educación Primaria Federalizada No. 17, cabe mencionar que no obstante argumentar en sus respectivos informes, que llevaron a cabo las acciones necesarias para atender lo expuesto por "C1" y "C2" en representación de la menor de edad adscrita en ese entonces en el segundo grado, de las actuaciones que integran el expediente no corre agregada documental alguna que demuestre y acredite haber actuado en tiempo y forma, existiendo además algunas contradicciones entre lo expresado por el referido Director y Supervisor.

Derechos Humanos violados:

Derecho a la Dignidad Personal, Desarrollo Psicofísico y Cultural, Integridad Física, Social y Educación. (abuso sexual durante la jornada escolar). Derecho a la Seguridad Personal. (Omisiones por parte de las autoridades educativas).

Normatividad Nacional:

Artículo 1º párrafos primero, tercero, 3 segundo párrafo fracción II inciso c) y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional:

Los artículos 3, 5 y 26. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 6, 7, 8 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño; 1, 28 incisos 1, 2 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 7 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13.1 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5, 5.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo que se recomendó:

A) Se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Profesor S1, en ese entonces docente encargado del grupo de segundo grado grupo “B” de la Escuela Primaria “*Amado Nervo*”, turno matutino del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, imponiéndole la sanción que conforme a derecho corresponda, por atentar con su proceder contra la dignidad e integridad personal de la menor de edad y entonces alumna, acorde a la gravedad de los hechos; por los motivos y razonamientos que quedaron expuestos en esta resolución. La sanción administrativa que se le llegase a imponer, deberá aplicar con independencia de lo que se llegase a resolver dentro del Proceso Penal que se inició en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz, radicada con motivo de la Consignación Penal número 08 de fecha 27 de febrero del año en curso, por la C. Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia con residencia en el mismos lugar.

B) Se imponga la sanción que conforme a derecho corresponda a “S2”, “23” y “S4”, Director de la Escuela Primaria “*Amado Nervo*”, del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, Supervisor Escolar de la Zona No. 214 y Jefe de Sector de Educación Primaria Federalizada No. 17, en virtud de que el proceder de dichas autoridades educativas no fue el adecuado, oportuno, eficiente y eficaz, al omitir llevar a cabo las acciones administrativas y legales inmediatas que el caso ameritaba, a favor de la menor.

C) Se ofrezca una explicación pública a “C1” y “C2”, en representación de su menor hija, con la finalidad de resarcir en parte el daño moral causado, y a su vez exhortar al personal docente adscrito para que se abstenga durante la jornada escolar, de incurrir en conductas como las que dieron motivo a la presente Recomendación. Cabe mencionar, que deberá omitirse en la referida explicación el origen que dio motivo a la conducta desplegada por Profesor “S1”, en ese entonces Docente adscrito a la Escuela Primaria “*Amado Nervo*”, del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz; con la finalidad de salvaguardar la honra y dignidad de la menor.



D) Se impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos, al personal docente adscrito a la Escuela Primaria “*Amado Nervo*”, del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, tomando en consideración que el niño (a) debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado.

E) Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del estado, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo.

F) Se designe, contrate y/o canalice a una Institución Pública y/o Privada, para que de manera gratuita, les sea proporcionado tratamiento psicológico adecuado a la menor y a sus padres, previo acuerdo y/o autorización de los padres y quejosos, de tal manera que con ello, se resarza en parte los derechos humanos vulnerados.

G) Se instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la Escuela Primaria “*Amado Nervo*”, del Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, en la que estudiaba la menor, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades, se adopten las medidas cautelares, previstas en la normatividad estatal, a efecto de que esa Institución no continúe con la prestación del servicio, hasta que no garanticen las condiciones mínimas indispensables para ello.

H) Actualizar el expediente laboral del Profesor “C1”, debiendo agregar los antecedentes de la presente resolución, así como lo que resulte del proceso penal instaurado en su contra, para que en caso de futuras contrataciones se conozca su perfil y antecedentes.

I) Se le proporcione el asesoramiento jurídico a los padres de la menor agraviada, a fin de que le den el seguimiento correspondiente al proceso penal instaurado en contra de “C1” en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

Esta Comisión no solicita a la Secretaría de Educación en el Estado, de vista al Fiscal correspondiente, en razón de que se tiene conocimiento de que ya



fueron denunciados los hechos ante la Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra la Libertad Sexual y Contra la Familia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, quien solicitó el ejercicio de la Acción Penal en contra del presunto responsable, consignando al Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial.